



ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-230517-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DIFUSIÓN DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO Y 72 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 SEGUNDO PÁRRAFO, 105, 115 FRACCIONES III Y XXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 72, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión que estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan esta Constitución y la ley.

SEGUNDO. Que en concordancia con lo previsto en el artículo 115, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se establece que es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución y la propia Ley de la materia.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VIII y IX de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Diario Oficial es el medio de publicación oficial a través del cual se difunden los acuerdos generales, especiales e internos, que le remita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como también las notificaciones, edictos, avisos judiciales y administrativos y de interés general emitidos por los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



CUARTO. Que el artículo 17 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán establece que el Diario Oficial tendrá una versión electrónica que se difundirá vía Internet el mismo día de su publicación y, en su caso, en el portal que se indique. La versión electrónica del Diario tendrá validez legal y el carácter de documental pública, siempre y cuando la Dirección del Diario la emita asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma electrónica, acreditada de conformidad con la ley de la materia.

QUINTO. Que en aras de prevenir la falta de difusión de la versión electrónica del referido Diario, ante problemas técnicos en el servidor del Gobierno del Estado de Yucatán, que soportan la base de datos del portal electrónico del Diario Oficial, es que se suscita la necesidad de su publicación en la página institucional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de que las partes que intervienen en los procesos judiciales y/o interesados tengan acceso a las notificaciones efectuadas por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR05-230517-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DIFUSIÓN DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ARTÍCULO 1. Cuando se susciten problemas técnicos del Servidor del Gobierno del Estado de Yucatán que soporta la base de datos del portal electrónico del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se autoriza la difusión de la versión electrónica de este, en la página institucional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para el efecto de que las partes que intervienen en los procesos judiciales y/o interesados tengan acceso a las notificaciones efectuadas por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, así como también a los acuerdos generales que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura, sin que ello implique una obligación por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial



del Estado.

ARTÍCULO 2. En ese sentido, se instruye a la titular de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Consejo de la Judicatura en coordinación con el Jefe del Departamento de Servicios y Redes del propio Consejo, para que en caso de que se presentará alguna situación extraordinaria que impidiera la difusión de la versión electrónica del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la publiquen en la página institucional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 3. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo general, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página electrónica institucional del Poder Judicial del Estado.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

RÚBRICA

**LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
YUCATÁN.**